

RESOLUCIÓN No. 2025002854 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 2021034010 de fecha 14 de febrero de 2024, el señor RICARDO ARISTIZABAL ESCOBAR, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024007247 de 03 de mayo de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Rectificar el producto propuesto toda vez que de acuerdo con la verificación de la base de datos del Invima, se encontró que existe un producto con las mismas características y la misma marca comercial bajo el expediente 20208261, siendo el mismo titular de Registro Sanitario, sírvase rectificar y aclarar con el modo de advertencia que no se puede otorgar con dos registros sanitarios diferentes de una misma bebida alcohólica que contraviene lo establecido por el artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

2. Rectificar y precisar el nombre del ingrediente "bebida alcohólica destilada al 96 %" - grado de alcohol 6 %, en este caso, debe rectificar la naturaleza real correspondiente a este componente debido a que la concentración 96 % no corresponde a una bebida alcohólica destilada. Por lo anterior, debe allegar composición o formulación del producto identificando los nombres de los ingredientes utilizados y las cantidades de estos. De igual manera, también debe rectificar la información de ingredientes declarados en la etiqueta, con la finalidad de unificar la información en referencia.

3. Ajustar el nombre del producto de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente en Colombia APERITIVO NO VINICO SABOR A TORONJA, ya que la bebida alcohólica preparada es el nombre exigido en el país de México. Se acepta siempre y cuando, resalte el nombre del producto según la normatividad colombiana.

4. Aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el señor SALVADOR UGALDE SHIMANO es representante legal del fabricante, dado que va a realizar actos de disposición al ceder la titularidad.

Mediante radicado No. 20241181284 de fecha 19 de julio de 2024, el señor RICARDO ARISTIZABAL ESCOBAR, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comentario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 2025002854 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

CONS PREF MMMAA
LXYABRT ZZ 00:00 MX

CONS PREF: leyenda asignada por el cliente, debe ir en el primer renglón
MMM: 3 primeras letras del mes de consumo preferente
AA: dos últimos dígitos del año de consumo preferente
L: línea de producción
XY: dos últimos dígitos del año de producción
AB: dos dígitos del mes de producción
RT: dos dígitos del día de producción
ZZ: dos dígitos internos IEQSA

00:00: hora de producción
MX: México

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: APERITIVO NO VÍNICO SABOR A TORONJA MARCA MAMITAS
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2025L-0013709
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): GRUPO JOSEPH ROBERTS S.A DE C.V con domicilio en MEXICO; PARALLEL 42 VENTURES S DE RL DE CV con domicilio en MEXICO; PHUSION PROJECTS, LLC con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FABRICANTE(S): INDUSTRIA ENVASADORA DE QUERÉTARO, S.A DE C.V con domicilio en MEXICO
IMPORTADOR(ES): ALTIPAL S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 5,4 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20273097
RADICACIÓN No.: 20241034010

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO NO VÍNICO SABOR A TORONJA marca MAMITAS en su presentación comercial de 355ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

RESOLUCIÓN No. 2025002854 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme, el presente acto administrativo quedará culminado el proceso administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo. VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.